

# Iniciativas de Leyes-O

## O Ciudad de Huntington Beach, Impuestos a Negocios Comerciales de Cannabis

¿Debería la Ciudad adoptar una Ordenanza que imponga impuestos a los negocios de cannabis hasta el 6% de los ingresos brutos para los minoristas y hasta el 1% de los ingresos brutos para todos los demás negocios de cannabis si se les permitiera en la Ciudad; que se espera que genere un estimado de \$300,000 a \$600,000 anuales para financiar los servicios municipales generales para Huntington Beach y se impondría hasta que los votantes lo deroguen?

### Lo que significa tu voto

SÍ	NO
Un voto "sí" en la Iniciativa de Ley O establecerá un Impuesto al Negocio del Cannabis en caso de que alguna vez se autoricen los negocios de cannabis comercial.	Un voto "no" en la Iniciativa de Ley O no establecerá dicho impuesto.

### A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Rhonda Bolton Concejala de la Ciudad de Huntington Beach  Kim Carr Concejala de la Ciudad de Huntington Beach  Dan Kalmick Concejala de la Ciudad de Huntington Beach	Russell Neal Vicepresidente, Asamblea Republicana de Huntington Beach

# Iniciativas de Leyes-O

## Texto Completo de la Iniciativa de Ley O Ciudad de Huntington Beach

ORDENANZA NO. \_\_\_\_\_

UNA ORDENANZA DE LA GENTE DE LA CIUDAD DE HUNTINGTON BEACH, CALIFORNIA, POR LA QUE SE AGREGA EL CAPÍTULO 3.25 AL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HUNTINGTON BEACH, QUE ESTABLECE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS NEGOCIOS DE CANNABIS QUE OPERAN DENTRO DE LA CIUDAD DE HUNTINGTON BEACH

La gente de la Ciudad de Huntington Beach decreta lo siguiente:

SECCIÓN 1. Sujeto a la aprobación de la mayoría de los electores de la Ciudad de Huntington Beach en la Elección Municipal General designada por el Concejo de la Ciudad en una Resolución separada y para la cual se coloca la propuesta en la boleta electoral, por la presente se agrega el capítulo 3.25 al Título 3 del Código Municipal de Huntington Beach redactado de la siguiente manera:

### Capítulo 3.25. IMPUESTO COMERCIAL AL CANNABIS

3.25.010	Título
3.25.020	Autoridad y propósito
3.25.030	Intención
3.25.040	Definiciones
3.25.050	Impuesto gravado
3.25.060	Informes y remesas de impuestos
3.25.070	Pagos y comunicaciones: remesas oportunas
3.25.080	Pago: impuestos considerados en mora
3.25.090	Notificación no requerida por la Ciudad
3.25.100	Sanciones e intereses
3.25.110	Reembolsos y créditos
3.25.120	Reembolsos y procedimientos
3.25.130	Cultivo Personal no sujeto a impuestos
3.25.140	Administración del impuesto
3.25.150	Proceso de apelación
3.25.160	Aplicabilidad de la ley: acción para cobrar
3.25.170	Prorrateo
3.25.180	Constitucionalidad y legalidad
3.25.190	Auditoría y examinación de instalaciones y registros
3.25.200	Otras licencias, permisos, impuestos, tarifas o cargos
3.25.210	El pago de impuestos no autoriza Negocios ilegales
3.25.220	Determinación de diferencias
3.25.230	Incumplimiento de información: falta de pago, fraude
3.25.240	Evaluación de impuestos: requisitos de notificación
3.25.250	Evaluación de impuestos: audiencia, solicitud y determinación
3.25.260	Alivio impositivo: ayuda en caso de desastres
3.25.270	Condena por violación: impuestos no eximidos
3.25.280	Divisibilidad
3.25.290	Recursos acumulativos
3.25.300	Enmienda o modificación

#### **3.25.010 Título.**

Esta Ordenanza se conocerá como la Ordenanza sobre el Impuesto Comercial al Cannabis.

#### **3.25.020 Autoridad y propósito.**

El propósito de esta Ordenanza es adoptar un impuesto general, de conformidad con las secciones 37101 y 37100.5 del Código de Gobierno de California, dirigido a los Negocios de Cannabis que comercialicen en la Ciudad de Huntington Beach (en adelante, "Ciudad"); el Impuesto Comercial al Cannabis se recauda sobre la base de los Ingresos Brutos de los Negocios. El Impuesto Comercial al Cannabis no es un impuesto sobre ventas o compras en otra jurisdicción, un impuesto sobre la renta ni un impuesto a los bienes inmuebles.

El Impuesto Comercial al Cannabis es un impuesto general sancionado exclusivamente para propósitos generales y gubernamentales de la Ciudad, no para propósitos específicos. El producto del Impuesto Establecido en esta sección se depositará en el fondo general de la Ciudad y estará disponible para cualquier propósito municipal legítimo.

#### **3.25.030 Intención.**

La intención de esta Ordenanza es gravar un impuesto sobre todos los Negocios de Cannabis que operan en la Ciudad, independientemente de la legalidad en la actividad de dichos Negocios en el momento de la adopción de esta sección. Ninguna disposición de esta sección debe interpretarse como una autorización o permiso para cualquier actividad comercial que de otra manera no sería legal o permisible conforme a las leyes aplicables a la actividad en el momento en que esta se lleve a cabo.

#### **3.25.40 Definiciones.**

Las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se establecen a continuación cuando se utilicen en esta sección:

# Iniciativas de Leyes-O

“**Negocio**” incluirá todas las actividades que se lleven a cabo, o se generen dentro de la Ciudad, lo que incluye cualquier empresa comercial o industrial, comercio, profesión, ocupación, vocación o medio de vida, ya sea con o sin fines de lucro, pero no incluirá los servicios prestados por un Empleado a su empleador.

“**Año Calendario**” significa desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

“**Cannabis**” hace referencia a todas las partes de la planta Cannabis Sativa Linnaeus, Cannabis Indica o Cannabis Ruderalis, cultivada o no; sus semillas; la resina, cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta; y a todo compuesto, elaboración, sal, producto derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina. “Cannabis” también significa la resina separada, cruda o purificada, que se obtiene del Cannabis. El término “Cannabis” no incluirá el “cañamo industrial”, a menos que se especifique lo contrario.

“**Negocio de Cannabis**” significa cualquier actividad comercial que involucre Cannabis o Productos de Cannabis.

“**Impuesto Comercial al Cannabis**” o “**Impuesto Comercial**” se refiere a los impuestos adeudados de conformidad con este capítulo por tener un Negocio de Cannabis en la Ciudad.

“**Productos de Cannabis**” es como se denomina al Cannabis crudo que ha sido sometido a un proceso a través del cual el producto agrícola crudo ha sido transformado en un concentrado, un producto comestible o un producto tóxico. “Producto de Cannabis” también se refiere a los Productos de Cannabis según se define en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad de California y no se limita a los Productos de Cannabis medicinales.

“**Ciudad**” significa la Ciudad de Huntington Beach.

“**Cultivo Comercial de Cannabis**” hace referencia al cultivo de Cannabis realizado en el transcurso de la actividad de un Negocio de Cannabis.

“**Permiso de Cannabis comercial**” significa un permiso emitido por la Ciudad a una Persona que autoriza a esa Persona a operar un Negocio de Cannabis o dedicarse al Negocio del Cannabis dentro de la Ciudad.

“**Cultivo**” designa cualquier actividad que involucre la plantación, el cultivo, la cosecha, el secado, el curado, la nivelación o el podado del Cannabis e incluye, entre otras cosas, el funcionamiento de luz mixta en interiores o exteriores, así como viveros. Todo cultivo de luz mixta o al aire libre estará prohibido en la Ciudad.

“**Distribución**” se refiere las actividades comerciales, que incluyen la adquisición, venta y transporte de Cannabis y Productos de Cannabis entre otros Negocios de Cannabis con licencia.

“**Empleado**” significa todas y cada una de las Personas involucradas en la operación o el manejo de cualquier Negocio, ya sea como dueño, familiar del dueño, socio, asociado, agente, gerente o representante, y todas y cada una de las Personas empleadas o que trabajan en dicho Negocio por un salario, un sueldo, una comisión, un trueque o cualquier otra forma de compensación.

“**Actividad Comercial como Negocio de Cannabis**” significa el inicio, la realización, la operación, la administración o la continuación de un Negocio de Cannabis, ya sea como dueño, o por medio de un funcionario, agente, gerente, empleado o de otra manera, ya sea operando desde una ubicación fija en la Ciudad o viniendo a la Ciudad desde otro lugar para participar en dichas actividades. Se considerará que una Persona realiza actividad comercial dentro de la Ciudad si:

1. Dicha Persona o el empleado de dicha Persona mantiene un lugar fijo de Negocios dentro de la Ciudad para el beneficio completo o parcial de dicha Persona.
2. Dicha Persona o el empleado de dicha Persona es dueño o alquila un bien inmueble dentro de la Ciudad para fines comerciales.
3. Dicha Persona o el empleado de dicha Persona mantiene regularmente una existencia de bienes Personales tangibles en la Ciudad para la venta en el curso normal del Negocio;
4. Dicha Persona o el empleado de dicha Persona lleva a cabo regularmente la promoción del Negocio dentro de la Ciudad; o
5. Dicha Persona o el empleado de dicha Persona realiza trabajos o presta servicios en la Ciudad.

tareas especificadas anteriormente no limitarán el significado de “actividad comercial”.

“**Evidencia de Actividad Comercial**” significa evidencia tal como, entre otros, el uso de carteles, circulares, tarjetas o cualquier otro medio publicitario, incluidos el uso de Internet o solicitudes telefónicas, o la declaración ante una agencia gubernamental o ante el público de que dicha Persona participa en un Negocio de Cannabis en la Ciudad.

“**Ingresos Brutos**”, a menos que se disponga específicamente lo contrario en la presente, significa, ya sea que se designe como precio de venta, regalías, renta, tarifas por colocación de productos en estanterías, comisión, dividiendo u otras designaciones, el monto total (incluidos todos los recibos, dinero en efectivo, créditos, servicios y propiedad de cualquier tipo o naturaleza) recibido o pagadero por ventas de bienes, productos o mercancías, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza por el que se haga un cargo o se permita un crédito (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte de la venta de bienes, productos, mercancías o en relación con estas o no), sin deducción de la misma por el costo de la propiedad vendida, el costo de los materiales usados, los costos de mano de obra o servicio, intereses pagados o pagaderos, pérdidas o cualquier otro gasto. Sin perjuicio de lo anterior, se excluirá lo siguiente de los Ingresos Brutos:

1. Descuentos en efectivo siempre que estén permitidos o realizados sobre las ventas;
2. Cualquier impuesto requerido por la ley que deba incluirse o agregarse al precio de compra y cobrarse al consumidor o comprador;
3. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor en concepto de reembolso en efectivo o crédito o de devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en los Ingresos Brutos;

# Iniciativas de Leyes-O

4. Los ingresos derivados de la venta ocasional de accesorios, maquinaria u otro equipo comercial usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso normal del Negocio del contribuyente;
5. Valor de contado de ventas, operaciones comerciales o transacciones entre departamentos o unidades del mismo Negocio ubicado en la Ciudad, o autorizados por el Administrador de Impuestos por escrito en conformidad con la sección 3.25.140 (B);
6. Cuando se incluyan dentro de los Ingresos Brutos montos que reflejen ventas por las que se haya concedido un crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, estos montos pueden ser excluidos de los Ingresos Brutos en el año en que resultan incobrables: no obstante, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobran posteriormente, se incluirán en el monto de los Ingresos Brutos del período en que se recuperen;
7. Recibos de depósitos reembolsables, con la excepción de dichos depósitos que cuando son confiscados y tomados como ingresos comerciales no se excluyan al exceder un dólar;
8. Montos cobrados por otros en los que el Negocio actúa como agente o administrador y en la medida en que dichos montos se paguen a aquellos por los que se cobraron. Dichos agentes o administradores deben proporcionar al Administrador de Impuestos de la Ciudad los nombres y las direcciones de los demás y los montos pagados a ellos. Esta exclusión no se aplicará a ningún cargo, porcentaje u otro pago retenido por el agente o administrador.
9. Las ventas Minoristas de camisetas, suéteres, sombreros, calcomanías, llaveros, bolsas, libros, carteles, papeles de fumar, accesorios para el consumo de Cannabis como pipas, filtros de pipas, baterías para vapeadores (sin Cannabis o cáñamo industrial) u otras propiedades Personales tangibles que el Administrador de Impuestos haya excluido por escrito mediante la emisión de una resolución administrativa conforme a la sección 3.25.140 no estarán sujeta al Impuesto Comercial al Cannabis en virtud de esta sección.

**“Cultivo en Interiores”** significa el cultivo de Cannabis dentro de un edificio o estructura cerrada permanente.

**“Fabricación”** significa la producción, preparación, propagación o composición de Cannabis o Productos de Cannabis, ya sea directa o indirectamente o por métodos de extracción, de forma independiente mediante síntesis química, o mediante una combinación de extracción y síntesis química en una ubicación fija que empaqueta o reempaqueta el Cannabis o los Productos de Cannabis o que etiqueta o vuelve a etiquetar sus contenedores.

**“Persona”** hace referencia a un individuo, firma, sociedad, emprendimiento conjunto, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, fideicomiso comercial, administrador judicial, agrupación o cualquier otro grupo o combinación que actúe como unidad, ya sea que esté organizada como una entidad sin fines de lucro o con fines de lucro, e incluye tanto un grupo como una sola Persona.

**“Procesamiento”** significa un sitio de cultivo que solo realiza recortes, secado, curado, nivelación, empaquetado o etiquetado del Cannabis, cáñamo industrial y Productos de Cannabis no fabricados.

**“Minorista, Vendedor Minorista o Establecimiento Minorista”** significa una instalación autorizada donde se ofrece Cannabis, Productos de Cannabis o dispositivos para el consumo de Cannabis o Productos de Cannabis, ya sea de manera individual o en cualquier combinación para la venta Minorista, incluido un establecimiento que ofrece Cannabis o Productos de Cannabis como parte de una venta Minorista.

**“Venta” y “vender”** abarcan cualquier venta, intercambio o trueque. También se entenderán como toda transacción por la que, por cualquier contraprestación, a título de Cannabis, Productos de Cannabis, cáñamo industrial o productos de cáñamo industrial se transfieran de una Persona a otra. Incluye la entrega de Cannabis, Productos de Cannabis, cáñamo industrial o productos de cáñamo industrial en conformidad con una orden para la compra de estos, pero no incluye la devolución del Cannabis, Productos de Cannabis, cáñamo industrial o productos de cáñamo industrial al licenciataria a quien se compró el Cannabis, los Productos de Cannabis, el cáñamo industrial o el producto de cáñamo industrial.

**“Estado”** significa el estado de California.

**“Licencia estatal”, “licencia”, o “inscripción”** refiere a una licencia estatal emitida en conformidad con la sección 26050 del Código Comercial y Profesional de California y todas las demás leyes estatales aplicables requeridas para operar un Negocio de Cannabis.

**“Administrador de Impuestos”** se refiere al Gerente Municipal de la Ciudad de Huntington Beach o su Persona designada.

**“Laboratorio de pruebas”** denomina un Negocio de Cannabis que (i) ofrece o realiza pruebas de Cannabis, Productos de Cannabis, cáñamo industrial o productos de cáñamo industrial; (ii) no ofrece ningún otro servicio que no sea dichas pruebas; (iii) no vende productos, excepto solo suministros y materiales de prueba; (iv) está acreditado por un organismo de acreditación independiente de todas las demás Personas involucradas en la industria del Cannabis en el Estado, y (v) cuenta con una licencia del Departamento de Control de Cannabis de California u otra agencia Estatal requerida por la ley.

## 3.25.50 Impuesto Establecido

A. Se impone a cada Persona que realiza un Negocio como un Impuesto Comercial al Cannabis. Dicho impuesto se pagará independientemente de si se le ha emitido un permiso de Cannabis comercial al Negocio para operar legalmente en la Ciudad o si está operando ilegalmente. La aceptación de la Ciudad del pago del Impuesto Comercial al Cannabis por parte de un Negocio de Cannabis que opera ilegalmente no constituirá la aprobación o el consentimiento de la Ciudad para dichas operaciones ilegales.

B. En conformidad con ley Estatal, el Concejo de la Ciudad puede, por Resolución u Ordenanza, establecer, aumentar o disminuir la tasa del Impuesto Comercial al Cannabis, incluida la tasa inicial del Impuesto Comercial al Cannabis, dentro del rango mínimo y máximo prescrito de tasas impositivas, y establecer una clase de Personas que esté exenta o exceptuada del impuesto o interrumpir dicha exención o excepción. A pesar de lo anterior, en ningún caso el Concejo de la Ciudad derogará este impuesto ni establecerá una tasa ajustada que sea menor a la tasa mínima, ni que exceda las tasas máximas calculadas en conformidad con esta sección.



- C. La tasa mínima y máxima del Impuesto Comercial al Cannabis se calculará de la siguiente manera:
1. Toda Persona que participe en las ventas Minoristas de Cannabis o Productos de Cannabis, como por ejemplo un Vendedor Minorista (dispensario) o un Vendedor Minorista sin tienda física (Negocio de entrega al por menor) estará sujeta a una tasa impositiva máxima que no supere el seis por ciento (6 %) de los Ingresos Brutos.
  2. Toda Persona que participe en el Cultivo en Interiores del Cannabis estará sujeta a una tasa impositiva máxima que no supere el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos.
  3. Toda Persona que participe en la operación de laboratorios de prueba de Cannabis o Productos de Cannabis estará sujeta a una tasa impositiva máxima que no supere el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos.
  4. Toda Persona que participe en la distribución de Cannabis o Productos de Cannabis estará sujeta a una tasa impositiva máxima que no supere el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos.
  5. Toda Persona que participe en la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis o Productos de Cannabis, o cualquier otro tipo de Negocio de Cannabis no descrito en la sección 3.25.050 (C) (1), (2), (3) o (4) estará sujeta a una tasa impositiva máxima que no supere el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos.

Las Personas sujetas al Impuesto Comercial al Cannabis se registrarán con la Ciudad y pagarán cualquier tasa establecida por el Concejo de la Ciudad. Dichas tasas no excederán el costo de proporcionar el servicio, no se considerarán como impuestos y podrán ser ajustadas periódicamente para recuperar los costos relacionados por medio de la Resolución del Concejo de la Ciudad.

### **3.25.60 Informes y remesas de impuestos.**

- A. El Impuesto Comercial al Cannabis establecido por esta sección se pagará a mes vencido. En cada mes calendario, aquellas Personas que adeuden un Impuesto Comercial al Cannabis deberán, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre del mes calendario, presentar ante el Administrador de Impuestos una declaración (la "Declaración de impuestos") del impuesto adeudado para ese mes calendario y la base utilizada para calcular ese impuesto. Se requiere que la Declaración de impuestos se presente en un formulario prescrito por el Administrador de Impuestos. El Impuesto Comercial al Cannabis para cada mes calendario vencerá y será pagadero en la misma fecha en que venza la Declaración de impuestos para el mes calendario.
- B. Luego del cese del Negocio de Cannabis, las Declaraciones de impuestos y los pagos de impuestos al Cannabis vencerán inmediatamente para todos los meses calendario que incluyen hasta el mes calendario durante el cual ocurrió el cese.
- C. El Administrador de Impuestos puede, a su discreción, establecer períodos de informe y pago alternativos para cualquier contribuyente, según lo que el Administrador de Impuestos considere necesario para garantizar el cobro eficiente y efectivo del Impuesto Comercial al Cannabis, pero con una frecuencia no menor a la trimestral. El Administrador de Impuestos también puede requerir que un contribuyente haga un depósito, que se aplicará contra los impuestos comerciales al Cannabis adeudados por un mes calendario, al comienzo de ese mes calendario. Bajo ninguna circunstancia deberá el depósito requerido por el Administrador de Impuestos exceder el monto del Impuesto Comercial al Cannabis que, a su juicio, deberá pagar el contribuyente en el mes calendario. El Administrador de Impuestos puede requerir que un contribuyente realice los pagos del impuesto al Cannabis a través de un cheque de caja, un giro bancario, una transferencia bancaria o un instrumento similar.

### **3.25.070 Pagos y comunicaciones: remesas oportunas.**

Cuando se deba realizar cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación del impuesto al Cannabis, debe ser recibido por el Administrador de Impuestos en la fecha de vencimiento final o en fecha anterior. No se aceptará una fecha de sello postal como remesa oportuna. Si la fecha de vencimiento cae un sábado, domingo o un día festivo observado por la Ciudad, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente al cierre del mes calendario en que la Ciudad está abierta al público.

### **3.25.080 Pago cuando los impuestos son considerados en mora.**

A menos que se disponga específicamente lo contrario en otras disposiciones de esta sección, los impuestos comerciales al Cannabis que deban ser pagados en conformidad con esta sección serán considerados en mora si el Administrador de Impuestos no los recibe en la fecha de vencimiento especificada en las secciones 3.25.060 o 3.25.070.

### **3.25.090 Notificación no requerida por la Ciudad.**

La Ciudad puede, por cortesía, enviar una notificación de impuestos al Negocio de Cannabis en donde se indica que le debe a la Ciudad un Impuesto Comercial al Cannabis. Sin embargo, el Administrador de Impuestos no está obligado a enviar una notificación de morosidad u otra notificación o factura a ninguna Persona sujeta a las disposiciones de esta sección. La falta de envío de dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún impuesto o sanción adeudada conforme a las disposiciones de esta sección.

### **3.25.100 Sanciones e intereses.**

Toda Persona que no pague o se niegue a pagar un Impuesto Comercial al Cannabis que deba pagarse conforme a esta sección en la fecha de vencimiento o en una fecha anterior pagará sanciones e intereses de la siguiente manera:

Una sanción equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del impuesto adeudado, además del monto del impuesto adeudado, más intereses sobre el impuesto impago calculados a partir de la fecha de vencimiento del impuesto con una tasa del uno por ciento (1.0 %) por mes.

Si el impuesto permanece impago por un período mayor que un mes calendario después de la fecha de vencimiento, se aplicará una sanción adicional equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del monto del impuesto, más intereses a la tasa del uno por ciento (1.0 %) por mes sobre el impuesto impago y sobre las sanciones impagas.



Se aplicarán intereses a la tasa del uno por ciento (1.0 %) por mes el primer día del mes durante todo el mes y seguirán acumulándose mensualmente sobre el impuesto y la sanción hasta que se pague el saldo en su totalidad.

Cuando se presente un cheque o un pago electrónico para el pago de un Impuesto Comercial al Cannabis y el pago sea posteriormente devuelto como impago por el banco por cualquier motivo, el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más cualquier honorario, sanción e interés según lo dispuesto en esta sección, y cualquier otro monto permitido por la ley estatal.

La Ciudad puede revocar o negarse a renovar la licencia requerida por la sección 3.25.030 para cualquier Negocio cuyo pago de cualquier impuesto adeudado esté en mora de conformidad con esta sección o que no realice pagos de honorarios adicionales requeridos por la Ciudad.

### **3.25.110 Reembolsos y créditos.**

- A. No se realizará el reembolso de ningún impuesto cobrado en conformidad con esta sección, excepto conforme lo dispuesto en la sección 3.25.120.
- B. No se realizará el reembolso de ningún Impuesto Comercial al Cannabis cobrado de conformidad con esta sección debido a la interrupción, la disolución u otra forma de terminación de un Negocio.

### **3.25.120 Reembolsos y procedimientos.**

- A. Cuando el monto del Impuesto Comercial al Cannabis, la sanción o los intereses se hayan pagado en exceso, pagado más de una vez, o hayan sido cobrados o recibidos erróneamente por la Ciudad en virtud de esta sección, puede ser reembolsado al demandante que pagó el impuesto siempre que se presente un reclamo por escrito para el reembolso al Administrador de Impuestos dentro de un (1) año de la fecha en que el impuesto fue originalmente adeudado o pagado, lo que sucedió primero.
- B. El Administrador de Impuestos, su Persona designada, o cualquier otro funcionario de la Ciudad a cargo de la administración de esta sección tendrá el derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del demandante a fin de determinar la elegibilidad del demandante para el reembolso reclamado. No se permitirá ningún reclamo de reembolso si el demandante se niega a permitir dicha examinación de sus libros y registros comerciales después de que el Administrador de Impuestos la solicite.
- C. En el caso de que el Impuesto Comercial al Cannabis haya sido pagado erróneamente en un monto que supere el impuesto adeudado, y el error sea atribuible a la Ciudad, la Ciudad reembolsará el monto del impuesto pagado erróneamente; siempre que (i) un reclamo de reembolso se haya presentado oportunamente al Administrador de Impuestos; y (ii) el reembolso no exceda, bajo ninguna circunstancia, el monto del impuesto pagado en exceso durante los doce meses anteriores al último mes para el cual el reclamo establece que el impuesto se pagó en exceso.

### **3.25.130 Cultivo Personal no sujeto a impuestos.**

Las disposiciones de esta sección no se aplicarán al cultivo Personal de Cannabis o al uso Personal de Cannabis, en la medida en que esas actividades estén autorizadas en la "Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y de Adultos" del Estado, y sus modificaciones. Esta sección no se aplicará al uso Personal de Cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de licencias del Estado, que cumpla con la definición de uso Personal o terminología equivalente en virtud de la ley estatal, y siempre que la Persona no reciba compensación alguna relacionada con ese cultivo o uso Personal.

### **3.25.140 Administración del impuesto.**

- A. Será deber del Administrador de Impuestos cobrar los impuestos, las sanciones, los honorarios, y cumplir con las obligaciones requeridas por esta sección.
- B. Para los fines de administración y cumplimiento de esta sección en general, el Administrador de Impuestos puede, de vez en cuando promulgar dichas interpretaciones administrativas, reglas o procedimientos consistentes con el propósito, la intención y los términos expresos de esta sección que considere necesarios para implementar o aclarar tales disposiciones o facilitar la aplicabilidad de la ley.
- C. El Administrador de Impuestos puede tomar las medidas administrativas necesarias para administrar el Impuesto Comercial al Cannabis, que incluyen, entre otras:
  - 1. Proporcionar a todos los contribuyentes del Negocio de Cannabis formularios para la declaración del impuesto;
  - 2. Proporcionar información a cualquier contribuyente con respecto a las disposiciones de esta sección;
  - 3. Recibir y registrar todos los impuestos enviados a la Ciudad según lo dispuesto en esta sección;
  - 4. Mantener registros de los informes e impuestos de los contribuyentes cobrados en conformidad con esta sección;
  - 5. Evaluar las sanciones y los intereses de los contribuyentes en conformidad con esta sección;
  - 6. Determinar los montos adeudados en virtud de esta sección y hacer cumplir la recaudación en conformidad con esta sección.

### **3.25.150 Proceso de apelación.**

Cualquier contribuyente perjudicado por la decisión del Administrador de Impuestos con respecto al monto del impuesto, los intereses, las sanciones y los honorarios, si los hubiere, adeudados en virtud de esta sección, puede apelar al Concejo de la Ciudad mediante la presentación de una notificación de apelación ante el Secretario de la Ciudad dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación o envío de la determinación del monto adeudado por el Administrador de Impuestos. El Secretario de la Ciudad o su Persona designada fijarán un horario y lugar para la audiencia de dicha apelación, y el Secretario de la Ciudad, o su Persona designada, deberá notificar por escrito a dicho operador en la última dirección conocida. Los hallazgos del Concejo de la Ciudad serán definitivos y concluyentes, y se notificarán al apelante de la manera establecida por esta sección 3.25.150 para notificar sobre la audiencia. Cualquier monto que se considere adeudado será inmediatamente pagadero ante la entrega de la notificación.



## **3.25.160 Aplicabilidad de la ley: acción para cobrar.**

Cualquier impuesto, sanción o honorario que deba ser pagado de conformidad con las disposiciones de esta sección debe considerarse un monto adeudado a la Ciudad. Cualquier Persona que deba dinero a la Ciudad según las disposiciones de esta sección será responsable en una acción iniciada en nombre de la Ciudad para cobrar dicha deuda. Las disposiciones de esta sección no se considerarán una limitación sobre el derecho de la Ciudad de iniciar cualquier otra acción, incluidas las acciones penales, civiles y equitativas, basadas en la falta de pago del Impuesto Comercial al Cannabis, las sanciones o los cargos impuestos por esta sección, o la falta de cumplimiento con cualquiera de las disposiciones de esta sección.

## **3.25.170 Prorrateo.**

Si un Negocio sujeto al Impuesto Comercial al Cannabis está funcionando dentro y fuera de la Ciudad, es la intención de la Ciudad aplicar el Impuesto Comercial al Cannabis para que la iniciativa de ley del impuesto refleje de manera justa la proporción de la actividad gravada que realmente se lleva a cabo en la Ciudad. En la medida en que la ley federal o estatal requiera que cualquier impuesto adeudado por parte del contribuyente sea distribuido, el contribuyente puede indicar dicho prorrateo en su declaración fiscal. El Administrador de Impuestos puede promulgar procedimientos administrativos para el prorrateo según lo considere útil o necesario.

## **3.25.180 Constitucionalidad y legalidad.**

El Impuesto Comercial al Cannabis está destinado a aplicarse de una manera consistente con las Constituciones de Estados Unidos y California y la ley Estatal. Ninguno de los impuestos previstos por esta sección se aplicará de una manera que cause una carga indebida al comercio interestatal, una violación a las cláusulas de protección igualitaria o de proceso debido de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California, o una violación a cualquier otra disposición de la Constitución de California o la ley del Estado. Si una Persona cree que el impuesto, tal como se le aplique, no es permisible conforme a la ley aplicable, puede solicitar que el Administrador de Impuestos lo libere de la obligación de pagar la parte no permisible del impuesto.

## **3.30.190 Auditoría y examinación de instalaciones y registros.**

- A. Con el fin de determinar el monto del Impuesto Comercial al Cannabis adeudado o verificar cualquier declaración hecha por cualquier contribuyente a la Ciudad para respaldar su cálculo de impuesto, el Administrador de Impuestos tendrá el poder de inspeccionar cualquier ubicación donde se produzca el Cultivo Comercial de Cannabis, y de auditar y examinar todos los libros y registros (incluidos, entre otros, registros de contabilidad, declaraciones de impuestos sobre la renta estatales y federales, y otros documentos relacionados con los Ingresos Brutos del Negocio) de las Personas que participan en los Negocios de Cannabis en la Ciudad. Al llevar a cabo dicha investigación, el Administrador de Impuestos tendrá el poder de inspeccionar cualquier equipo, por ejemplo, computadoras o máquinas de puntos de venta, que puedan contener dichos registros.
- B. Cada Persona responsable por el cobro y pago a la Ciudad de cualquier Impuesto Comercial al Cannabis gravado en esta sección tendrá el deber de mantener y preservar, por un período de al menos tres (3) años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho impuesto por el cual haya sido responsable del cobro y pago ante la Ciudad; registros que el Administrador de Impuestos o su Persona designada tendrán el derecho a inspeccionar en cualquier momento razonable.
- C. Si el Administrador de Impuestos debe realizar una auditoría de los registros de cualquier Negocio de Cannabis por no informar de manera oportuna o precisa los impuestos comerciales al Cannabis de conformidad con las secciones 3.25.060 o 3.25.070, se determinará el costo completo de la auditoría a cargo del operario.

## **3.25.200 Otras licencias, permisos, impuestos, tarifas o cargos.**

A. Ninguna disposición de esta sección supondrá la creación, sustitución, enmienda, derogación, o alteración alguna de los requisitos de cualquier permiso o licencia de Cannabis comercial que la Ciudad pueda requerir para cualquier propósito. Además, nada de lo contenido en esta sección supondrá la creación, sustitución, enmienda, derogación, o alteración alguna de los requisitos de cualquier impuesto, tasa u otro cargo impuesto, evaluado o requerido conforme a cualquier otro capítulo de este Código o cualquier otra Ordenanza o Resolución de la Ciudad.

## **3.25.210 El pago de impuestos no autoriza Negocios ilegales.**

- A. El pago de un Impuesto Comercial al Cannabis requerido por esta sección, y su aceptación por la Ciudad, no le dará derecho a ninguna Persona a emprender un Negocio de Cannabis, a menos que la Persona haya cumplido con todos los requisitos de este código y las demás leyes estatales aplicables.
- B. Ningún impuesto pagado en virtud de las disposiciones de esta sección se interpretará como una autorización de la conducta o la continuación de cualquier Negocio ilegal o ilícito, o cualquier Negocio que viole cualquier ley estatal o federal.

## **3.25.220 Determinaciones de diferencias.**

Si el Administrador de Impuestos no está convencido de que cualquier declaración presentada según lo requerido por las disposiciones de esta sección sea correcta, o que el monto del Impuesto Comercial al Cannabis se haya calculado correctamente, puede calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de diferencias sobre la base de los hechos contenidos en la declaración o sobre la base de cualquier información en su poder u obtenerse dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha de vencimiento y pago original del impuesto. Se pueden hacer una o más determinaciones de diferencias del monto del impuesto adeudado durante un período o varios períodos. Cuando una Persona interrumpe la actividad comercial de su Negocio Cannabis, se puede hacer una determinación de la diferencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años a partir de entonces con respecto a cualquier responsabilidad que surja por realizar dicho Negocio de Cannabis, independientemente de que una determinación de diferencia sea emitida antes de la fecha en que el impuesto de otro modo vencería. Cuando se realice una determinación de diferencia, se enviará una notificación a la Persona involucrada de la misma manera que se envían las notificaciones de evaluación conforme a la Sección 3.25.240.

# Iniciativas de Leyes-O



## **3.25.230 Incumplimiento de información: falta de pago, fraude.**

A. Bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, el Administrador de Impuestos podrá emitir y enviar en cualquier momento una notificación de la evaluación del monto del Impuesto Comercial al Cannabis adeudado por una Persona conforme a esta sección:

1. Si la Persona no ha presentado una declaración completa requerida conforme a las disposiciones de esta sección;
2. Si la Persona no pagó el impuesto adeudado conforme a las disposiciones de esta sección;
3. Si la Persona, después de la solicitud del Administrador de Impuestos, no ha presentado una declaración corregida ni ha presentado al Administrador de Impuestos una justificación adecuada de la información contenida en una declaración ya presentada, o no ha pagado ningún monto adicional del impuesto adeudado conforme a las disposiciones de esta sección; o
4. Si el Administrador de Impuestos determina que la falta de pago de cualquier Impuesto Comercial al Cannabis adeudado en virtud de esta sección se debe a fraude, se le sumará una sanción del veinticinco por ciento (25 %) del monto del impuesto además de las sanciones e intereses pagaderos conforme a esta sección y cualquier otra sanción permitida por la ley.

B. La notificación de evaluación establecerá por separado el monto de cualquier impuesto que el Administrador de Impuestos sepa o estime que se adeuda después de considerar toda la información dentro del conocimiento del Administrador de Impuestos con respecto al Negocio y las actividades de la Persona evaluada, conforme a cada disposición aplicable de esta sección e incluirá el monto de cualquier sanción o interés acumulado para cada monto a la fecha de la notificación de evaluación.

## **3.25.240 Evaluación de impuestos: requisitos de notificación.**

La notificación de evaluación se entregará a la parte interesada, ya sea en Persona, entrega al día siguiente por un servicio de mensajería reconocido a nivel nacional, o mediante despacho de la notificación por el correo de los Estados Unidos, con franqueo prepago, dirigido a la Persona en la dirección de la ubicación del Negocio, a la dirección registrada con el Administrador de Impuestos a los fines de recibir las notificaciones provistas conforme a esta sección; o, si la Persona no tiene una dirección registrada con el Administrador de Impuestos para dicho propósito, entonces a la última dirección conocida de la Persona. A los fines de la sección 3.25.240, se considerará que un servicio con entrega al día siguiente ha ocurrido un (1) día calendario después de la fecha del despacho con un mensajero y se considerará que el servicio de correo ha ocurrido tres (3) días después de la fecha de despacho en el correo de los Estados Unidos.

## **3.25.250 Evaluación de impuestos: audiencia, solicitud y determinación.**

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de entrega de la notificación de evaluación, la Persona puede solicitar por escrito al Administrador de Impuestos una audiencia sobre la evaluación. Si la solicitud de una audiencia ante la Ciudad no se presenta dentro del plazo establecido en el presente documento, el Impuesto Comercial al Cannabis determinado por el Administrador de Impuestos será definitivo y concluyente. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de cualquier solicitud de audiencia, el Administrador de Impuestos se encargará de fijar una audiencia con él a más tardar treinta (30) días calendario después de la recepción de la solicitud, a menos que el Administrador de Impuestos y la Persona que solicita la audiencia acuerden una fecha posterior. El Administrador de Impuestos enviará una notificación de dicha audiencia a la Persona que la solicita a más tardar cinco (5) días calendario antes de dicha audiencia. El solicitante podrá comparecer en dicha audiencia y presentar evidencia de por qué la evaluación realizada por el Administrador de Impuestos no debe fijarse ni confirmarse como el impuesto adeudado. Después de dicha audiencia, el Administrador de Impuestos determinará y volverá a evaluar (de ser necesario) el impuesto apropiado a cobrar y enviará una notificación por escrito a la Persona según lo establecido en la sección 3.25.240 para la notificación de la evaluación.

## **3.25.260 Alivio impositivo: ayuda en caso de desastres.**

A. Si un Negocio de Cannabis no puede cumplir con alguno de los requisitos establecidos en esta sección debido a un desastre, el Negocio puede notificar al Administrador de Impuestos sobre su incapacidad para cumplir y solicitar alivio del requisito impositivo. A los fines de esta sección, el término "desastre" significa incendio, inundación, tormenta, maremoto, terremoto o catástrofes públicas similares, ya sea que resulten o no de causas naturales.

B. El Negocio de Cannabis proporcionará cualquier información requerida por el Administrador de Impuestos, lo que incluye, entre otros, los motivos por los que se solicita el alivio, el período para el cual se solicita el alivio, y la razón por la que se necesita el alivio por esa cantidad específica de tiempo. El Negocio de Cannabis acepta otorgar al Administrador de Impuestos o su Persona designada el acceso a la ubicación donde el Negocio de Cannabis ha sido afectado debido a un desastre.

C. El Administrador de Impuestos, a su entera discreción, puede proporcionar alivio del requisito del Impuesto Comercial al Cannabis a los Negocios cuyas operaciones hayan sido afectadas por un desastre si dicho alivio fiscal no supera los quince mil (\$15,000) dólares. Dicho alivio temporal puede ser otorgado por una cantidad razonable de tiempo, a entera discreción del Administrador de Impuestos, y la cantidad y duración del alivio deben basarse en el tiempo que tomaría que el Negocio de Cannabis se recupere del desastre de forma razonable. Además, el Administrador de Impuestos puede requerir que el Negocio de Cannabis siga ciertas condiciones para recibir alivio temporal del requisito del Impuesto Comercial al Cannabis.

## **3.25.270 Condena por violación: impuestos no eximidos.**

La condena y sanción de una Persona por la falta de pago del Impuesto Comercial al Cannabis requerido no excusará ni eximirá a dicha Persona de una acción civil por la deuda impaga del impuesto en el momento de dicha condena. Ninguna acción civil evitará una acción penal por la violación de las disposiciones de esta sección o de cualquier ley estatal que requiera el pago de todos los impuestos. Cualquier Persona que viole alguna de las disposiciones de esta sección será culpable de un delito menor.

## **3.25.280 Divisibilidad.**

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que una disposición de esta sección, o su aplicación a una Persona o circunstancia es ilegal,





Inaplicable o nula, dicha determinación no tendrá efecto sobre ninguna otra disposición de esta sección ni sobre la aplicación de esta sección a cualquier otra Persona o circunstancia y, para tal fin, las disposiciones de este documento son divisibles.

### **3.25.290 Recursos acumulativos.**

Todos los recursos y sanciones prescritos por esta sección o que estén disponibles conforme a cualquier otra disposición de este código y cualquier otra disposición legal o de equidad son acumulativos.

El uso de uno o más recursos por parte de la Ciudad no impedirá el uso de cualquier otro recurso a los fines de hacer cumplir las disposiciones de esta sección.

### **3.25.300 Enmienda o modificación.**

Salvo lo establecido en esta sección 3.25.310, esta sección puede enmendarse o modificarse, pero no ser derogada por el Concejo de la Ciudad sin el voto de la gente. Sin embargo, conforme a lo requerido por el artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los electores para cualquier enmienda que ampliaría, extendería o aumentaría la tasa de cualquier impuesto gravado conforme a esta sección. La gente de la Ciudad de Huntington Beach afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un impuesto:

- A. el restablecimiento o ajuste de la tasa del impuesto a una tasa que no sea ni menor ni mayor que la permitida por este capítulo, en aquellas circunstancias donde, entre otras cosas, el Concejo de la Ciudad haya actuado previamente para reducir o aumentar la tasa del impuesto dentro del rango permitido o esté implementando gradualmente un aumento autorizado por este capítulo;
- B. una acción que interprete o aclare (i) la metodología de aplicación o el cálculo del Impuesto Comercial al Cannabis o (ii) cualquier definición aplicable al impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración previa) no sea inconsistente con las disposiciones de este capítulo 3.25;
- C. el cobro del Impuesto Establecido por esta sección incluso si la Ciudad no ha cobrado el impuesto durante algún período de tiempo.

SECCIÓN 2. En conformidad con el artículo XIII B de la Constitución de California, el límite de asignación para la Ciudad de Huntington Beach se aumentará por la recaudación total máxima proyectada autorizada por la tasa de este impuesto general, como se indica en la Sección 1, en cada uno de los años cubiertos por esta Ordenanza más el monto, si lo hubiera, por el cual el límite de asignación se reduzca por ley como resultado de la tasa del impuesto general establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN 3. En caso de que cualquier parte de la presente Ordenanza fuese declarada inválida por un tribunal u otro ente legal con autoridad aplicable, dicha invalidez no afectará ni prohibirá la vigencia y efecto de cualquier otra disposición o aplicación de la Ordenanza que no se considere inválida. Los electores de la Ciudad declaran por medio de la presente su intención de poner en circulación para su análisis o votar por la adopción de esta sección y de cada porción de esta, sin importar que cualquier porción de la iniciativa pueda ser considerada inválida posteriormente.

SECCIÓN 4. De conformidad con el artículo XIII §(2)(b) de la Constitución de California y la sección §9217 del Código Electoral de California, esta Ordenanza entrará en vigor solo si es aprobada por una mayoría de los electores elegibles de la Ciudad de Huntington Beach que voten en la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022, y entrará en vigor diez (10) días después de que el Concejo de la Ciudad haya certificado los resultados de la Elección Municipal General por resolución.

SECCIÓN 5. Esta orden entrará en vigor de acuerdo con la ley diez días después de la certificación de la elección en la que se adoptó.



**Análisis Imparcial  
Ciudad de Huntington Beach  
Iniciativa de Ley O**

El Concejo de la Ciudad de Huntington Beach le presenta a los votantes la Iniciativa de Ley O, la cual enmendaría el Código Municipal de Huntington Beach para establecer un impuesto comercial al cannabis que se aplicaría a los negocios de cannabis comercial que puedan operar en Huntington Beach, como se define en la ordenanza propuesta.

## **Antecedentes de la Iniciativa de Ley**

El Concejo de la Ciudad de Huntington Beach aprobó la presentación de una ordenanza para la aprobación de los votantes a fin de enmendar el Código Municipal de Huntington Beach (Huntington Beach Municipal Code, "HBMC") para establecer un impuesto general que se aplicaría a los negocios de cannabis comercial que puedan operar en Huntington Beach. La ordenanza establecería tanto (i) una tasa que no exceda el 6% del impuesto general local sobre los ingresos brutos recibidos por cualquier negocio minorista de cannabis; como (ii) una tasa que no exceda el 1% del impuesto general local sobre cualquier otro negocio de cannabis, lo que incluye, entre otras cosas, a los negocios de cultivo de cannabis en interiores, fabricación, laboratorio de pruebas y distribución. El impuesto general debe ser aprobado por la mayoría de los votantes en Huntington Beach, cuyo producto sería depositado en el Fondo General de la Ciudad para ser utilizado para cualquier programa o servicio legítimo de la Ciudad.

El Concejo de la Ciudad no puede derogar este impuesto general ni establecer ningún ajuste de tasa que exceda las tasas máximas sin la aprobación de los votantes en una elección.

## **Efectos de la iniciativa de ley**

Si se aprueba, la Iniciativa de Ley O enmendaría el HBMC para imponer un impuesto general a los negocios de cannabis comercial como se define en la ordenanza propuesta. El impuesto se aplica a los negocios de cannabis comercial y no es un impuesto sobre ventas gravado para los pacientes, cuidadores primarios o clientes que califiquen. El impuesto se aplicaría a los negocios que operan legal e ilegalmente; sin embargo, debe señalarse que la iniciativa de ley no autoriza ni permite ningún tipo de negocio de cannabis comercial.

El dinero del Impuesto al Negocio del Cannabis propuesto se depositaría en el Fondo General. El monto total del impuesto dependería de los ingresos brutos del negocio.

La Iniciativa de Ley establece tasas impositivas que pueden ser ajustadas periódicamente por el Concejo de la Ciudad, siempre y cuando las tasas no superen las tasas máximas aprobadas por los votantes. El Impuesto al Negocio del Cannabis se pagaría en la fecha de vencimiento, mensualmente y la demora en el pago provocaría la imposición de ciertas multas y sanciones cada vez mayores.

La Iniciativa de Ley O requiere de una mayoría simple de los votos del 50% más uno para ser aprobada. Un voto "sí" en la Iniciativa de Ley O establecerá un Impuesto al Negocio del Cannabis de Huntington Beach, en caso de que alguna vez se autoricen los negocios de cannabis comercial. Un voto "no" en la Iniciativa de Ley O no establecerá dicho impuesto.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley O. Las copias del texto de la ordenanza propuesta están disponibles en la Oficina del Secretario de la Ciudad, bibliotecas públicas, y en el sitio web de la Ciudad en <https://huntingtonbeachca.gov/>. Para obtener más información, comuníquese con la Oficina del Secretario de la Ciudad al (714) 536-5227.

# Iniciativas de Leyes-O

## Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley O

Vota Sí en la Iniciativa de Ley O para establecer una tasa impositiva para los negocios de cannabis, en caso de que alguna vez se autorice en Huntington Beach.

Durante la elección primaria de junio de 2022, casi 2/3 de los residentes de Huntington Beach que participaron, votaron a favor de una iniciativa de ley prácticamente idéntica a esta. Alcanzó apenas el margen de dos tercios necesario para aprobar un Impuesto Especial. El impuesto ahora se propone aquí en la Iniciativa de Ley O como un Impuesto General, que conforme a la Carta Constitutiva de nuestra Ciudad, requiere una mayoría simple para ser aprobado.

Un voto Sí en la Iniciativa de Ley O no aprueba ni permite que los negocios de cannabis abran y operen en Huntington Beach.

Un voto Sí en la Iniciativa de Ley O establece el control local y garantiza que, si se autorizan, los negocios de cannabis comercial que operen en Huntington Beach pagarán los impuestos que correspondan. Este impuesto general le proveerá a Huntington Beach ingresos adicionales del Fondo General que podrían usarse para cualquier propósito legal, como la asistencia a indigentes y los servicios de intervención, la mejora de parques y carreteras y la Seguridad Pública.

Un voto Sí en la Iniciativa de Ley O simplemente permite que la Ciudad cobre impuestos a los negocios de cannabis si se autorizan en la comunidad. Al actuar ahora, la Ciudad habrá implementado un impuesto en caso de que se aprueben los negocios de cannabis en el futuro o que nos sean impuestos por Sacramento.

La Iniciativa de Ley O es fiscalmente responsable, oportuna, y prudente. ¡Asegúrese de que los negocios de cannabis comercial paguen lo que corresponde! Por favor acompañanos y vota Sí en la Iniciativa de Ley O.

Para obtener más información, visita [www.huntingtonbeachca.gov/cannabis](http://www.huntingtonbeachca.gov/cannabis)

f/ Rhonda Bolton  
Concejal de la Ciudad de Huntington Beach

f/ Kim Carr  
Concejal de la Ciudad de Huntington Beach

f/ Dan Kalmick  
Concejal de la Ciudad de Huntington Beach

## Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley O

Esto es mucho más que una iniciativa de ley fiscal "por si las dudas". El Concejo de la Ciudad interpretará un voto "Sí" de esta iniciativa de ley como un voto "Sí" para legalizar la venta de cannabis con fines recreativos en toda esta ciudad.

Si esta iniciativa de ley es aprobada, el Concejo tendrá "luz verde" para legalizar las tiendas minoristas de cannabis recreativo en cualquier lugar que quieran.

Aquellos de nosotros que hemos seguido el impulso de la legalización de la venta minorista de cannabis reconocen esto como algo que las Grandes Empresas de Cannabis han estado impulsando con sus aliados en el Concejo de la Ciudad con poco aviso u opiniones de la comunidad. La supesta "Asamblea Pública", un video disponible en el sitio de cannabis de la Ciudad, consta de cuarenta representantes de la industria del cannabis y un ciudadano común. ¡Qué aporte comunitario!

¿Este Concejo de la Ciudad no ha hecho lo suficiente para disminuir nuestra calidad de vida? ¿Necesitamos unirnos a Costa Mesa y Santa Ana en una carrera hacia abajo?

¡Vota "No" en la Iniciativa de Ley O!

f/ Russell Neal  
Vicepresidente, Asamblea Republicana de Huntington Beach

# Iniciativas de Leyes-O

## Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley O

No te dejes engañar por esta llamada "Iniciativa de Ley Fiscal". El Concejo de la Ciudad usará tu "Sí" en la votación para esta iniciativa de ley como pretexto para legalizar el cultivo, la producción, el almacenamiento, la distribución y las ventas minoristas de cannabis en toda la ciudad, y puede hacerlo sin tu voto adicional.

El impuesto prometido es de "hasta" 6% y 1%. Eso significa que pueden establecer el impuesto más bajo, incluso a cero. Por lo tanto, el dinero prometido podría ser cero. Además, incluso el dinero prometido apenas pagaría por un oficial de policía más, y ¡necesitaremos muchos más que eso si esto se aprueba!

La Iniciativa de Ley A en la elección de junio se destinó a programas policiales y para personas sin hogar. Esta iniciativa de ley coloca el dinero en el fondo general, para ser despilfarrado como quiera el Concejo de la Ciudad.

No puede consultar los ingresos impositivos sin considerar lo que hará el cannabis legal:

El cannabis legal aumentará la cantidad de conductores con deficiencias en nuestras calles.

El cannabis legal realmente aumentará el cannabis ilegal, como lo hace en todas partes donde se intenta.

El cannabis legalizado aumentará el riesgo de experimentación y adicción para nuestros niños.

Los comestibles peligrosos encontrarán el camino hacia sus hijos y votar por esto podría costarle la vida a tu hijo.

Todos los tipos de negocios de cannabis contaminan el aire y consumen valiosos recursos de agua. Esto llenará el aire que respira con su hedor tan conocido.

Todos los lugares que legalizaron el cannabis recreativo de esta manera han llegado a arrepentirse.

No entregues tu ciudad a las grandes empresas de cannabis y a sus partidarios en el Concejo de la Ciudad. ¡Lo último que necesitamos es otro interés especial que controle nuestra ciudad!

Para obtener más información y documentación, ver: <https://hbra.us/wp-content/uploads/2022/07/No-on-HB-Pot-Shops.pdf>

f/ Russell Neal  
Vicepresidente, Asamblea Republicana de Huntington Beach

## Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley O

Contrariamente a las afirmaciones de sus oponentes, la Iniciativa de Ley O **solamente** establecería una tasa impositiva para los negocios de cannabis si alguna vez se permiten en Huntington Beach, nada más.

El oponente a esta iniciativa de ley hace declaraciones deslucidas y falsas sobre una industria y un mercado de cannabis que ahora están maduros. Citan titulares de tabloides y utilizan las tácticas atemorizantes arcanas de "Reefer Madness" de una era pasada. Huntington Beach apoya la venta de cannabis legal y regulada; casi 2/3 de los votantes en junio apoyó un impuesto casi idéntico.

La verdad es que el cannabis legal y regulado hace que las comunidades sean más seguras, funciona en alejar al mercado ilícito y renovará nuestros centros comerciales antiguos.

Otras ciudades del Condado de Orange, como Santa Ana y Costa Mesa que fueron los primeros en adoptar la política sobre el cannabis ahora compiten por expandir una industria que ha traído empleos y comercio a sus ciudades.

Si no hacemos nada, lo que sucedió en Hermosa Beach, y podría suceder en Redondo Beach y Manhattan Beach, **ocurrirá** en Huntington Beach. El año pasado se presentaron dos iniciativas de ley en la boleta electoral iniciadas por los votantes para la circulación de peticiones. Esto habría hecho que la industria del cannabis impulsara el proceso regulatorio en detrimento de la comunidad.

En lugar de permanecer de forma pasiva mientras los intereses externos tratan de dictar nuestras reglas sobre el cannabis – algo que los oponentes de la Iniciativa de Ley O deberían querer evitar, dadas sus críticas a los "intereses especiales" – estamos actuando ahora para mantener el control local de este tema.

Huntington Beach ha llevado a cabo numerosas reuniones y sesiones de estudio y continuará involucrando públicamente a la comunidad y a todas las partes interesadas mientras seguimos elaborando una política de cannabis para Huntington Beach.

Por favor vota Sí en la Iniciativa de Ley O.

Para obtener más información, visita [www.huntingtonbeachca.gov/cannabis](http://www.huntingtonbeachca.gov/cannabis)

f/ Rhonda Bolton  
Miembro del Concejo de la Ciudad de Huntington Beach

f/ Kim Carr  
Miembro del Concejo de la Ciudad de Huntington Beach

f/ Dan Kalmick  
Miembro del Concejo de la Ciudad de Huntington Beach